

Compañía Arrendataria de Tabacos

REGLAS ADMINISTRATIVAS

SOBRE

EL SERVICIO DE LAS OPERARIAS

EN LAS

FÁBRICAS DE TABACOS



MADRID

TIPOGRAFÍA DE MANUEL GINÉS HERNÁNDEZ

IMPRESOR DE LA REAL CASA

Libertad, 16 duplicado

1887

Compañía Arrendataria de Tabacos

REGLAS ADMINISTRATIVAS

SOBRE

EL SERVICIO DE LAS OPERARIAS

EN LAS FÁBRICAS DE TABACOS

I.^a

En todas las Fábricas existirán:
Porteras mayores,
Porteras de registro ó de talleres,
Maestras,
Amas de rancho ó Capatazas,
Operarias y
Aprendizas.

2.^a

La Dirección determinará anualmente la plantilla de Porteras y Maestras adscritas á cada Fábrica, fijando también sus sueldos y remuneraciones. Además, fijará la Dirección el número de obreras de cada taller, con arreglo á las necesidades del servicio.

3.^a

Para obtener el cargo de Portera mayor se requiere haber desempeñado el cargo de Portera de registro y haber observado en este destino buena conducta.

4.^a

Para obtener el cargo de Portera de registro ó de talleres, será indispensable haber ejercido, cuando menos, cuatro años el cargo de Maestra, sin haber incurrido en ninguna falta grave ó en tres leves.

5.^a

Para obtener el empleo de Maestra de talleres de las Fábricas de Tabacos, se requieren las siguientes condiciones:

- 1.^a Ser mayor de veinticinco años.
- 2.^a Saber leer y escribir, y
- 3.^a Haber servido, cuando menos, seis años como operaria, y ejercido dos el cargo de Ama de rancho en los talleres.

6.^a

Tanto el nombramiento de las Porteras mayores, como de las de Registros y de Maestras de talleres, se hará por el Director, á propuesta en terna del Jefe de la Fábrica, que propondrá respectivamente á las Porteras de registro, á las Maestras y Amas de rancho que más se hayan distinguido por su aptitud, celo y aplicación, y cuenten mayor antigüedad en igualdad de condiciones. Mientras recae el nombramiento, los Jefes de Fábricas estarán facultados para elegir interinamente las personas que desempeñen la plaza vacante y de igual modo obrarán en casos de urgencia ó imprevistos.

Las Amas de rancho serán elegidas por el Jefe de la Fábrica entre las operarias que más se distingan por su aptitud y se hallen en condiciones de poder ser nombradas Maestras.

7.^a

Para ser operaria se requiere tener diez y seis años de edad y haber estado por lo menos durante dos en un rancho de apren-

dizas, que existirá en los talleres inferiores de cada uno de los tres grupos en que éstos deben dividirse, á saber: de *cigarros*, de *cigarrillos* y de *picadura*.

Dichos talleres se clasificarán respectivamente por razón de la importancia de las labores, y las operarias habrán de pasar necesariamente del inferior al inmediato superior.

Para ser admitida como aprendiz se requiere tener catorce años de edad.

8.^a

Tanto de los nombramientos de Amas de rancho como de operarias y aprendizas, darán cuenta los Jefes de Fábricas á la Dirección de la Compañía.

9.^a

Corresponde á las Porterías mayores:

1.º La vigilancia general de todas las Porterías que estén á su cargo.

2.º Cuidar del orden interior de las mismas, cumpliendo las órdenes y disposiciones del Jefe de la Fábrica.

3.º Asegurarse de que las Porterías de registro cumplen bien sus obligaciones, ó dar parte al Jefe de las faltas que observen.

4.º Disponer la forma en que han de practicarse todos los registros, ya particulares, ya generales, de las operarias.

5.º Verificar los contra-registros que estimen convenientes.

6.º Registrar á las Porterías de registro y á las Maestras.

7.º Observar y hacer cumplir todas las órdenes que reciban del Jefe de la Fábrica, y

8.º Dar parte diario de las faltas de asistencia de las Porterías de registro y de las Maestras.

10.^a

Son atribuciones y deberes de las Porterías de registro y de talleres, que deben cumplir las órdenes de la Portera mayor, las siguientes:

1.^a Cuidar del orden interior de su portería.

2.^a Impedir la salida de talleres á las operarias y el cambio de tabacos de unos á

otros talleres sin la previa autorización de los respectivos Jefes.

3.^a Verificar en la forma dispuesta por las Porterías mayores los registros particulares y generales de las operarias, y

4.^a Dar parte á la Portera mayor de los abusos y faltas que observen.

II.^a

Las Maestras tienen á sus órdenes á las operarias de los talleres para la vigilancia inmediata del orden interior de los mismos y de las operaciones de fabricación, y les corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

1.^o Asistir con puntualidad á los talleres y cuidar de que asistan las operarias, dando parte diario de las faltas de asistencia de las últimas.

2.^o Procurar que se conserve el orden interior en su taller.

3.^o Vigilar y corregir los defectos de las labores.

4.^o Asistir con las operarias al recibo de los tabacos de almacenes y á la entrega de labores en el oreo.

5.^o Cuidar del escogido y preparación del tabaco en rama.

6.^o Dirigir las operaciones de moja y desvenado.

7.^o Llevar cuenta de la producción.

8.^o Enseñar á las aprendizas las Maestras que tengan á cargo talleres donde existan.

9.^o Practicar los registros de las operarias en unión con las Porterías, y

10.^o Recibir y cumplir todas las órdenes del Jefe de la Fábrica, ya sean dadas directamente por el mismo, ya por medio del Inspector, de sus Ayudantes ó de la Portera mayor.

12.^a

Corresponde á las Amas de rancho ó Capatazas:

1.^o Representar al rancho en las operaciones de toma de tabacos, entrega de labores y percibo de premios.

2.^o Cuidar de que se conserve el orden en su rancho.

3.^o Distribuir con igualdad el tabaco entre las operarias.

4.º Llevar la cuenta de la labor que se produce en el rancho.

5.º Ajustar, al procederse al corte de cuentas, la labor de las operarias, procurando que todas las terminen al mismo tiempo.

6.º Tener á su cargo la tablilla del rancho en que se anotan los recibos de hoja y las entregas de labores.

7.º Ayudar á las Maestras en la enseñanza de las aprendizas en el taller donde existan, para lo cual en cada rancho se pondrá una de éstas bajo la inmediata dirección de aquélla.

8.º Hacer que las operarias cuiden del aseo y limpieza del taller en la parte correspondiente á su rancho.

La Capataza está exenta de todo servicio material y mecánico de limpieza, subida de tabacos y de otro cualquiera que no sea el de la preparación del tabaco y su elaboración, y

9.º Poner en conocimiento de las Maestras las faltas que notaren en el rancho que está á su cargo.

13.ª

Son obligaciones de las operarias y de las aprendizas:

- 1.ª Asistir con puntualidad á los talleres.
- 2.ª Guardar en ellos la debida compostura, y
- 3.ª Obedecer á las Amas de rancho y á las Maestras.

14.ª

Las faltas que se cometan se calificarán, por razón de su importancia, en leves y graves.

Se reputan leves las que no producen un perjuicio de entidad á la Renta, ni ceden en grave desprestigio de aquellos á quienes se debe obediencia.

Las faltas leves se castigarán con amonestaciones. En caso de reincidencia, el apercibimiento será público en el partido, por lo que se refiere á las operarias; ante las Amas de rancho si se trata de una de éstas; si es Maestra ante las demás Maestras, y si las Porterías ante las Porterías respectivas.

Además se anotarán estas faltas en el Registro correspondiente, y la leve en que medie la circunstancia de reincidencia por segunda vez, se castigará con la suspensión de trabajo ó empleo y sueldo, que no excederá en ningún caso de quince días.

En el caso de ser éstas varias y repetidas, procederá la separación de la operaria ó del Ama de rancho, ó la instrucción del oportuno expediente cuando se trate de Maestras y Porterías.

Las faltas graves se castigarán con suspensión de trabajo ó de empleo y sueldo, que no excederá por la primera de quince días. En caso de reincidencia, la suspensión podrá ser por un mes, y si se cometiere tercera falta grave, se despedirá á la operaria y al Ama de rancho y se instruirá el oportuno expediente para la separación de las Maestras y Porterías.

Tanto en estos casos como en el de aprehender tabacos al efectuarse los oportunos registros, se inscribirán en tablillas, que se colocarán en la portería y también en los respectivos talleres, los nombres de las que sean separadas, para que no puedan ser admitidas nuevamente, sin perjuicio en el se-

gundo caso del procedimiento judicial cuando corresponda.

Además se anotarán las faltas cometidas y las correcciones impuestas en el libro de filiaciones.

15.^a

Cuando al practicarse un registro ó contra-registro, se aprehenda alguna cantidad de tabaco, tendrán derecho á la mitad del valor del mismo, al precio de coste y costas, los que hayan efectuado y hecho la aprehensión, cantidad que se entregará en el acto y en efectivo.

En todas las Fábricas existirá un registro para anotar la entrada de Maestras y Porterías y se llevará además un libro de filiación, de todas las operarias, Amas, Maestras y Porterías.

Este libro será talonario y la parte de él que se entregue á la operaria servirá á la misma de credencial, sujetándose al modelo que se acompaña.

16.^a

Los Jefes de las Fábricas, sujetándose á las precedentes reglas, dictarán las que estimen oportunas para cada uno de los diferentes talleres, según exija la índole de la labor que en ella se produzca.

17.^a

Esta Instrucción empezará á regir al día siguiente de recibirse en las Fábricas.

Madrid de Diciembre de 1887.

El Director gerente,
Presidente del Consejo de Administración,

Servando Ruiz Gómez.

NÚMERO

natural de años de edad, hija de y de
fué admitida como operaria el día
con destino al taller de

VARIACIONES DE TALLERES
QUE SUFRE DENTRO DE LA FÁBRICA

FALTAS Y CORRECCIONES

Número

COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

FÁBRICA DE TABACOS DE
CREDENCIAL Á FAVOR DE
natural de de años
de edad, hija de y de
que la acredita como operaria de esta Fábrica desde el día de la fecha, con destino al taller de partido
rancho

Fecha y firma del Jefe.

Tomada razón por la Inspección de labores y sentada al núm. del registro.

